

zione identitaria, ma pure quale espressione di un atteggiamento di sfiducia nel diritto statale". Come si può facilmente constatare siamo dunque dinanzi ad una realtà in continua evoluzione, soggetta ad impulsi ed esigenze contrastanti, che rendono difficile delineare attendibili previsioni per il futuro. Ma va riconosciuto all'autrice il merito di averci offerto una valida chiave di comprensione e di orientamento in questa complessa realtà.

PAOLO MONETA

G) ENSEÑANZA

GÓNZALEZ-VARAS IBÁÑEZ, Alejandro, *Derechos educativos, calidad en la enseñanza y proyección jurídica de los valores en las aulas*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, 390 pp.

Las leyes educativas en España van camino de ser consideradas como un mito griego. Si tuviéramos que escoger alguno de ellos, yo elegiría el mito del sudario de Penélope para el ex rey Laertes. Ya sabemos: lo que se tejía de día lo deshacía de noche.

Pues así, esta última monografía sobre los derechos educativos y la legislación española sobre ellos, son como la tela de Penélope. En las fechas que esto escribo la LOMCE ya está empezando a deshacerse y posiblemente, adelante el tiempo, el resultado electoral próximo consiga otra vuelta a empezar de nuevo... y ¿cuántas llevamos ya?... ya veremos.

El profesor González-Varas Ibáñez ha publicado una gran obra, completa y compleja, que seguramente necesitará pronto una adenda supletoria. No me resisto a criticar una vez más algo que no es condición de naturaleza sino interés espúreo del quehacer político.

Dicho lo dicho, hacer la recensión de tamaño libro y autor es un placer. El profesor González-Varas tiene suficiente recorrido y publicaciones acertadísimas, en mi humilde opinión, como para aceptar el criterio y contenido de esta monografía.

Así es: está estructurada, capitulada y subcapitulada, permítaseme las expresiones, con un criterio compartido: la libertad de enseñanza como eje gravitatorio.

¿Por qué? Porque en mi opinión la problemática educativa en España se centra fundamentalmente en este polo de la ecuación. El otro polo, el del derecho a la educación es pacíficamente poseído, porque en él estamos todos de acuerdo, al menos en lo que se refiere a la obligación del Estado de asegurar un puesto escolar en centros creados por el mismo y que son ideológicamente neutrales y a poder ser gratuitos como corresponde a un Estado moderno democrático y neutral en las ideologías.

Pero la balanza no está equilibrada. El derecho y la libertad no viven en la armonía deseada por todos. Y si no hay armonía entonces lo que existe es el desacuerdo.

Estos desacuerdos son tratados con la suficiente profundidad por el autor, sabedores, como somos, de la complejidad de cada uno de ellos, no es posible aquí presentarlos. Por ello apelo a la lectura reposada.

El capítulo I nos presenta el interés por parte de la Europa Comunitaria en materia educativa. Poco e interesado diría yo, en mi opinión, pero bien desarrollado en esta obra. Para concluir efectivamente que la Europa Comunitaria tiene un interés en la educación en tanto tiene un interés en la economía, así dice que la educación es invertir en capital humano (pag. 36).

El capítulo II tiene como objetivo mostrarnos que la libertad de enseñanza y el derecho

a la educación han sido configurados por nuestra Constitución de 1978 en el art.27. Es un esfuerzo de aunar, de juntar dos derechos, uno social y otro de libertad, como las dos caras de una misma moneda. No ha sido fácil la tarea, aún no lo es. Pero entendemos su necesidad, quizás discrepamos en los porcentajes de cada uno de estos derechos.

En la pag.49, el autor acierta con el desarrollo de una afirmación con respecto a las amplias competencias de las CCAA en materia educativa que supone que “España esté dividida en varios sistemas educativos que dificultan la cohesión del país y la movilidad de los españoles...” y luego el problema de la lengua española y su uso en el territorio nacional. Problema que acucia no solo a la política educativa del Estado en el llamado Consejo de Educación del Estado con las CCAA sino sobre todo a los padres insertos en la “inseguridad educativa”. La solución marcada puede ser una solución en la eficacia como puede ser el replanteamiento de la actual situación o “...una hipotética reforma de la Constitución para garantizar que la competencia en materia de educación le corresponda de forma exclusiva al Estado” frente a la disgregación autonómica.

El desarrollo posterior de los goznes de la educación como son su derecho y su libertad expone el interés que el autor otorga a la libertad de enseñanza. El derecho a la educación está consolidado y aceptado: garantía de un puesto escolar, programación general de las enseñanzas, el currículo correspondiente, sistema de becas, atención a la diversidad, requisitos de los centros docentes, cualificación profesional del docente, expedición de títulos oficiales y alta inspección.

Con respecto al siguiente el autor examina los elementos principales. El concepto de libertad de enseñanza amplio del autor engloba la libertad del primer apartado del art.27 y se despliega en los varios derechos que reconocen los otros apartados del artículo: crear centros docentes con ideario, capacidad de los padres de poder elegir para sus hijos centros docentes distintos de los creados por la Administración, la formación moral y religiosa que esté de acuerdo con las convicciones de los padres, la libertad profesoral de enseñar dentro de los límites propios del puesto docente que ocupan y por lo tanto la libertad de conciencia de los alumnos.

Los términos de la ecuación están expuestos en este art. 27.1 y convengo con el autor que el sistema educativo español puede ser denominado “educación en libertad”, recogiendo la expresión de otros autores (especialmente de J.L. López Martínez-Muñiz). Así destaco la frase: “Con el reconocimiento de la libertad de enseñanza entra el valor libertad dentro del sistema educativo”. Gráficamente como el haz y el envés de una hoja.

Son, pues, dos principios complementarios: “El resultado es un sistema educativo compuesto por escuela pública y escuela privada que aparecen en una relación de complementariedad, ofreciendo una pluralidad de opciones que equilibra los principios de libertad e igualdad. No son, por tanto, modelos enfrentados o excluyentes”. Termina esta parte con la visión de dos problemas que influyen en el derecho de los padres a elegir centro como son la llamada zonificación de centros y la elección de la lengua de la enseñanza.

El capítulo III aborda el no menos problemático tema de la formación religiosa y de valores en los centros públicos. El problema de la neutralidad y el adoctrinamiento planean siempre sobre ellos, pero como dice el autor “se pretende garantizar la libertad de conciencia del alumno” que es menor de edad. Es compatible la enseñanza de la religión, de las diferentes confesiones, con la neutralidad de la escuela. La voluntariedad y la idoneidad del profesorado son los vértices de su posibilidad. Creo que el problema aparece en la posibilidad de transmitir valores en el currículo docente, véase la asignatura Educación para la ciudadanía o la educación afectivo-sexual u otras como en la clase de Filosofía que permite una mayor subjetividad del profesor o del texto, ciertamente “...no son religiones

pero eso no quiere decir que sean asépticas” sino que influyen mucho en los alumnos y se requiere observar principios de imparcialidad y objetividad, por otro lado, de muy difícil prueba en caso contrario.

Resuelve bien este capítulo añadiendo el problema de la simbología religiosa, tema aquí pacífico por el momento, y unas conclusiones acertadas.

El capítulo IV se desarrolla exponiendo la cuestión de los centros de enseñanza privados, su derecho, creación, carácter propio etc. La posición defendida en el epígrafe de la educación diferenciada me parece interesante sobre su legitimidad (como libertad de dirección de centros privados y de opción pedagógica de los padres, pag.176) y financiación (buen análisis de la STS 2008). En sentido análogo estudia el concierto educativo in extenso y la intervención de los poderes públicos en la enseñanza concertada.

El problema de la financiación de los centros educativos privados será siempre un problema hasta que no se entienda, como señala el autor, que son ofertas de carácter social, no meramente especulativas, que gozan de la demanda de padres y familias que creen en una educación que afecta a sus convicciones, sean estas las que sean. (Parece que así sucede en Bélgica, Holanda, Dinamarca, Irlanda...).

Termina este capítulo con unas reflexiones sobre la enseñanza privada como servicio público. De capital importancia es delimitar este concepto para no caer en la publicitada “escuela pública” como la única. La escuela privada concertada no es un “concesionario”, como dice el autor, sino más bien como parte de un servicio esencial (Martínez López-Muñoz) o de interés general (LOCE).

El capítulo V lleva por título: “Participación, Autonomía, Evaluación de los centros y Calidad de la Enseñanza”. El autor, con realismo, une estos conceptos como la conjunción de unas líneas que conforman una mejora educativa y de libertad en beneficio siempre de los alumnos.

Han surgido muchos problemas derivados de la doble presencia directiva en los centros como son la participación de la comunidad educativa y la titularidad del centro (obligada a su dirección y establecimiento de ideario), ya sabemos que la LOMCE ha optado por dar mayor protagonismo a la figura del director, evitando que el consejo escolar pudiera convertirse en único gestor del centro, llevando al límite la autonomía escolar y convirtiéndola en un sistema autogestionario. Dice bien el autor sobre la participación, que esta no consiste en un pluralismo tal que anule al titular al albur de los criterios cambiantes de los órganos de participación.

Termina el prof. González-Varas Ibáñez con un acertadísimo capítulo sobre la disciplina en las aulas. Novedoso como tal en las obras jurídicas sobre educación. Trata los temas de convivencia escolar, indisciplina y acoso y los instrumentos posibles de resolución de conflictos.

Ya los expertos hablan de violencia escolar. El colegio se puede convertir en un correccional de menores. El acoso de alumnos que acaba muy mal, aumenta. El profesor se siente desamparado y la sociedad cree que los centros educativos son como el Bálsamo de Fierabrás que todo lo cura y se ponen cada vez más expectativas en que los problemas de la sociedad se solucionan en los centros educativos. El autor subtítulo: “la función de las familias” un epígrafe concluyente sobre la necesidad e importancia de la relación entre las familias y el centro educativo. Eso sí es síntoma de participación y calidad de la enseñanza. El derecho de los padres a la educación de sus hijos, ayudados por sus maestros redundante, aquí sí, en “una mayor estabilidad social y, en consecuencia un mejor clima en las aulas y una más alta calidad del sistema educativo”.

En definitiva estamos ante una obra grande, en 374 páginas, con un aparato crítico de

1311 llamadas, necesario, casi, para quien quiera acercarse al mundo jurídico de la educación (no falta presencia alguna de todos los temas) e imprescindible para aquél que quiera encontrar una monografía completa sobre el mismo.

ANTONIO ESCUDERO

GUARDIA HERNÁNDEZ, Juan José, *Religió a l'escola catalana. Anàlisi de l'art. 21.2 de l'Estatut d'Autonomia de Catalunya*, Thomson Reuters, Aranzadi, Pamplona, 2014, 200 pp.

Esta monografía, escrita en catalán, ha gozado para su publicación del soporte económico de la *Direcció General d'Afers Religiosos*, dependiente del *Departament de Governació i Relacions Institucionals* de la *Generalitat de Catalunya*, como consta en la solapa del libro y pone de manifiesto el autor en la Introducción.

El libro consta de un Prólogo escrito por Ramón CORTS I BLAY, Delegado diocesano de Enseñanza del Arzobispado de Barcelona, Introducción, cuatro capítulos y conclusiones.

En el prólogo, Ramón CORTS, respecto a la educación *laica* en España, enfatiza el peso de la historia para no evocar dicho término debido a sus connotaciones conflictivas y de división social, de ahí que, según CORTS, no se usase en la Transición, ni en la Constitución española de 1978, ni en ninguna sentencia del Tribunal Constitucional, Estatuto de autonomía o ley de la democracia hasta el año 2006.

En efecto, el Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 prescribe que las escuelas de titularidad pública son *laicas* y en el mismo sentido se pronuncia la Ley de Educación de Cataluña de 2009. Aunque ambas normas contaron con enmiendas que introdujeron unas cláusulas de salvaguarda para garantizar el derecho que asiste a los padres de que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones. Gracias a estos pactos se consiguió que casi todo el Parlamento catalán avalase dichas leyes; y la investigación histórica-jurídica que nos ofrece el autor en esta monografía indica que, la actual locución *educación laica* ha adquirido un sentido distinto al usual entre los historiadores.

Constituye un reto jurídico conciliar el concepto clásico e histórico de la escuela laica (que excluye de la escuela la enseñanza de cualquier religión), con el compromiso estatutario y legal de respetar las opciones de padres e hijos a recibir formación religiosa. En este sentido, como se expone acertadamente en el Prólogo, el autor no se limita a la interpretación de la norma, sino que de forma detallada pone voz a todas las partes y opiniones que han incidido en la formación de la misma.

Se analiza el contenido y límites de la educación *laica* en la escuela catalana, a través del estudio pormenorizado de la *voluntas legislatoris* y de las enmiendas introducidas en el Parlamento de Cataluña hasta llegar a un texto de consenso y sus posibles consecuencias en las políticas públicas. Para ello divide el libro en cuatro capítulos.

El capítulo I, titulado “Proyecto de revisión del estatuto jurídico de la asignatura de religión (2003 -2006)” constituye el preámbulo al Estatuto y a la Ley de Educación catalana. En él se describen las políticas públicas iniciadas por la *Generalitat* de Cataluña en la séptima (2003-2006) y octava legislatura (2006-2010) en cuanto al hecho religioso y a la libertad de educación.

Para ello examina los dos antecedentes que según Juan J. GUARDIA deben tenerse en cuenta respecto al proyecto de sustitución de la asignatura de religión en la escuela por una materia de cultura religiosa: